

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 1798
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A
DEMANDADA: JESUS DAVID GOMEZ GIRALDO
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00405-00.

CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de **JESUS DAVID GOMEZ GIRALDO**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento de 22 de agosto de 2022.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de JESUS DAVID GOMEZ GIRALDO y a favor de BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de \$39.982.187 M/cte. por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 11764071 con fecha de vencimiento el 23 de abril de 2023.
- b) Por los intereses de plazo desde el 8 de junio de 2021 al 23 de abril de 2023, pactados en el pagaré No. 11764071, por la suma de \$2.480.498
- c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir de 24 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.028.294 de Cali (V) y tarjeta profesional 289.600 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300405